



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui

Montería – Córdoba

adm17mon@csjcdn.jcsmajudicial.gov.co

Montería, Quince (15) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00072

Demandante: Erlinda Martínez de Álvarez

Demandado: Comfacor EPS – Gobernación de Córdoba

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Erlinda Martínez de Álvarez en contra de Comfacor EPS – Gobernación de Córdoba; como quiera que la tutela reúne los requisitos, se procederá a conocer de la misma conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en armonía con el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de tutela presentada por la señora Erlinda Martínez de Álvarez en contra de Comfacor EPS – Gobernación de Córdoba.

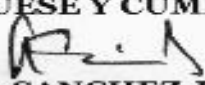
SEGUNDO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al representante legal de Comfacor EPS o quien haga sus veces y al gobernador de Córdoba doctor Edwin Besayle Fayad o quien haga sus veces, por el medio más expedito o eficaz. Remítase copia de la presente acción con el fin que ejerzan el derecho de defensa, para el efecto se les concede el término de tres (3) días.

TERCERO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este despacho.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente tutela a la parte demandante por estado electrónico.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

Juzg REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 30 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 16 MAR 2017 a las 8 A.M.

SECRETARIA, 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07mon@cejdos.ramajudicial.gov.co

Montería, Quince (15) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33-33.007.2017-00073

Demandante: Isabel Cristina Oyola de la Ossa

Demandado: Unidad para la Atención Y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Isabel Cristina Oyola de la Ossa en contra de la Unidad para la Atención Y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV; como quiera que la tutela reúne los requisitos, se procederá a conocer de la misma conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en armonía con el numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la acción de tutela presentada por la señora Isabel Cristina Oyola de la Ossa en contra de la Unidad para la Atención Y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV

SEGUNDO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda al representante legal la Unidad para la Atención Y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV o quien haga sus veces, por el medio más expedito o eficaz. Remítase copia de la presente acción con el fin que ejerzan el derecho de defensa, para el efecto se les concede el término de tres (3) días.

TERCERO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este despacho.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente tutela a la parte demandante por estado electrónico.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 30 a las partes de la anterior providencia, Hoy 16 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07monteriacordoba.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00097

Demandante: Emiro Hernández Ballesteros

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones.- Colpensiones.-

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba y la Corte Constitucional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión, en sentencia de fecha 26 de mayo de 2016, por medio de la cual se confirmó la sentencia de fecha 11 de abril de 2016, proferida por este despacho.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de fecha 7 de octubre de 2016, por medio de la cual se excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 30 a las partes de la
anterior providencia Hoy 16 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Claudia Pelaez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00024

Demandante: Pabla Josefa Argumedo Suarez

Demandado: Colpensiones

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría que antecede, donde se informa la impugnación presentada por la accionante Señora Pabla Josefa Argumedo Suarez, contra la sentencia de tutela de fecha tres (3) de marzo dos mil diecisiete (2017), de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por ser procedente se concederá la impugnación.

RESUELVE

CONCÉDASE la impugnación interpuesta por la accionante Señora Pabla Josefa Argumedo Suarez, contra la sentencia de tutela de fecha tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida por este despacho dentro del proceso de la referencia. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTEÑA, CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 30 anterior providencia, Hoy 16 MAR 2017
SECRETARIA, Claudio Peluett



Montería, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00016-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: DAIRA OSPINA MORALES
Demandado: CAMU SAN ANTERO Y OTROS
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Marguí, primer piso.

SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

JUEZA REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 30 a las partes de la anterior providencia Hoy 16 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Claudia Ospina Morales



Montería, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00554-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: LUIS PADILLA AGRESOT
Demandado: ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JAIME HERNANDEZ GONZALEZ, identificado con la C. C. No. 6.881.764 y T.P. No. 50.320 como apoderado de la ESE demandada.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. JOSE PALMA ORTIZ, identificado con la C. C. No. 78077742 y T.P. No. 221255 como apoderado SUSTITUTO de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 30 a las partes de la
anterior providencia, hoy 16 MAR 2017 a las 8 A.M
SECRETARÍA, Claudio Felicit



Montería, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00553-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: LUDYS OROZCO CONTRERAS
Demandado: ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JAIME HERNANDEZ GONZALEZ, identificado con la C. C. No. 6.881.764 y T.P. No. 50.320 como apoderado de la ESE demandada.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. JOSE PALMA ORTIZ, identificado con la C. C. No. 78077742 y T.P. No. 221255 como apoderado SUSTITUTO de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 30 a las partes de la
causa por providencia Hoy 16 MAR 2017 a las 8:44
SECRETARÍA Claudia Phyllis



Montería, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 23-001-33-33-007-2014-00558-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante: SHIRLY ALVIS RAMOS
Demandado: ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA
Asunto: FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO SUSTANCIACION

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias No. 2 ubicada en Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui, primer piso.



SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JAIME HERNANDEZ GONZALEZ, identificado con la C. C. No. 6.881.764 y T.P. No. 50.320 como apoderado de la ESE demandada.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. JOSE PALMA ORTIZ, identificado con la C. C. No. 78077742 y T.P. No. 221255 como apoderado SUSTITUTO del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CORDOBA
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 30 a las partes de la
providencia. Hoy 16 MAR 2017 a las 8 A.M.
SECRETARÍA, Claudiopehuat